

## ➔ FONDOS QUE CONSTITUYEN HERENCIA SEGÚN EL D.L. N° 3500

1. Los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual, en Depósitos Convenidos y en las Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Individual o Colectivo, quedados al fallecimiento de un causante y NO contando este con beneficiarios de pensión de sobrevivencia, en los siguientes casos:

- Afiliado fallecido durante su afiliación activa.
- Afiliado inválido fallecido antes de que el dictamen de invalidez haya quedado a firme y ejecutoriado.
- Afiliado pensionado fallecido antes de la suscripción del formulario selección de modalidad de pensión.
- Afiliado pensionado fallecido acogido a retiro programado.
- Afiliado pensionado fallecido acogido a renta vitalicia con retiro programado.
- Afiliado pensionado fallecido que se encontrare percibiendo una renta temporal.
- Afiliado pensionado fallecido que hubiere optado por la modalidad de renta vitalicia inmediata y que al momento del fallecimiento el contrato no estuviere vigente.
- Afiliado pensionado por invalidez parcial conforme a un primer dictamen.

No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará sólo respecto a los depósitos convenidos.

2. Los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual, depósitos convenidos y en las Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, al fallecimiento de un afiliado activo por un accidente del trabajo o enfermedad profesional. No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará sólo respecto a los depósitos convenidos.

3. Los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual y en las Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario, quedados al fallecimiento de un afiliado pensionado por invalidez total o parcial de la Ley N.º 16.744, del D.F.L. N° 29, de 2004, Estatuto Administrativo, o de cualquier otro cuerpo legal que contemple la protección contra riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.
4. Los fondos acumulados en las cuentas de ahorro voluntario de un afiliado fallecido. Tales fondos hereditarios se deben cobrar en la Administradora que los mantenga

No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará sólo respecto a los depósitos convenidos.

a la fecha del fallecimiento.

5. Los fondos acumulados en la cuenta de indemnización obligatoria de un afiliado fallecido o de un imponente del sistema antiguo fallecido.
6. Los fondos acumulados en depósitos convenidos y ahorro previsional voluntario, de un imponente del sistema antiguo fallecido. No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará sólo respecto a los depósitos convenidos.
7. Las pensiones devengadas y no cobradas por un afiliado pensionado fallecido, incluyendo el monto de APS, si correspondiera.
8. Los retiros de excedentes de libre disposición cuyo pago ha sido cursado y ha sido girado el respectivo cheque por la Administradora, pero no cobrado a causa del fallecimiento del afiliado.
9. Los fondos quedados en la cuenta de capitalización individual al fallecimiento de un pensionado que se encontraba en régimen de pago bajo las modalidades de renta vitalicia inmediata o renta vitalicia diferida, no contando este con beneficiarios.

## ➔ REQUISITOS PARA RETIRAR HERENCIA

Los fondos destinados a herencia se pagarán a los herederos del afiliado fallecido previa presentación de la Resolución

emanada del Servicio de Registro Civil e Identificación, o del auto de posesión efectiva debidamente inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, del departamento correspondiente cuando corresponda.

Con todo, no se exigirá acreditar la posesión efectiva de la herencia al cónyuge ni al conviviente civil, ni a los padres e hijos de filiación matrimonial o no matrimonial del afiliado, para retirar los fondos que se señalan en el número 1 anterior, cuando éstos no excedan de cinco Unidades Tributarias Anuales, considerando el valor de ésta a la fecha de solicitud de este beneficio.

## ➔ SOLICITUD DE HERENCIA

Para solicitar el beneficio de herencia los beneficiarios deberán suscribir una solicitud disponible en las sucursales de la Administradora, el formulario debidamente suscrito formará parte del Expediente de Pensión. Una copia se entregará a los beneficiarios. Adicional a la suscripción de la solicitud, los beneficiarios deberán acompañar los siguientes documentos:

### Documentación para iniciar Trámite de Herencia menor a 5 UTA ¿Qué necesito?

Cédula de identidad vigente de Heredero.

Nombre y Rut Causante (fallecido).

Certificado Defunción del o la causante.

Completar datos del heredero y causal de Herencia.

En caso de accidente laboral (Ley N.º 16.744), deben presentar resolución original.

Completar Entrevista de Herencia.

Certificados civiles que acrediten relación familiar con el afiliado fallecido.

Si existen Herederos mujeres, deben acreditar:

- a.** Solteras (para mujeres desde 12 años de edad): Deben llevar una Declaración Jurada simple de soltería.
- b.** Casadas sin separación de bienes: Certificado de Matrimonio. Adjuntado debe ir un Poder del marido para percibir la herencia.
- c.** Casadas con separación de bienes: Certificado de Matrimonio con la subinscripción.

Declaración jurada de inexistencia de Beneficiarios de Supervivencia.

Poder o poderes para cobrar y percibir Herencia.

Certificado de nacimiento y/o Matrimonio legalizado y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### Documentación para iniciar Trámite de Herencia mayor a 5 UTA ¿Qué necesito?

Cédula de identidad vigente de Heredero.

Nombre y Rut Causante (fallecido).

Certificado Defunción del o la causante.

Completar datos del heredero y causal de Herencia.

En caso de accidente laboral (Ley N.º 16.744), deben presentar resolución original.

Emisión certificado de saldos Herencia.

Posesión Efectiva, certificado de pago ó exención de Impuestos SII.

Certificados civiles que acrediten relación familiar con el afiliado fallecido y/o Testamento.

Si existen Herederos mujeres, deben acreditar:

- a.** Solteras (para mujeres desde 12 años de edad): Deben llevar una Declaración Jurada simple de soltería.
- b.** Casadas sin separación de bienes: Certificado de Matrimonio. Adjuntado debe ir un Poder del marido para percibir la herencia.
- c.** Casadas con separación de bienes: Certificado de Matrimonio con la subinscripción.

Declaración jurada de inexistencia de Beneficiarios de Supervivencia.

Poder o poderes para cobrar y percibir Herencia.

Certificado de nacimiento y/o Matrimonio legalizado y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando el monto de la Herencia sea superior a las 5 Unidades Tributarias Anuales, para que los herederos puedan tramitar la posesión efectiva, la Administradora deberá emitir un Certificado de Saldo con fecha de cierre correspondiente a la fecha de fallecimiento del afiliado o del último beneficiario según corresponda.

La administradora deberá hacer entrega de este certificado en un plazo no mayor a los 10 días hábiles desde la fecha de solicitud por parte de los herederos.

Los fondos quedados al fallecimiento del último beneficiario de pensión, constituyen herencia para los herederos del afiliado fallecido.

## ➔ PAGOS DE HERENCIA

En los casos que el monto de la herencia sea inferior o igual a 5 Unidades Tributarias Anuales (UTA), la Administradora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud, o del mandato legal otorgado por los herederos, según cual fuere posterior, para poner a disposición de dicho representante el cheque correspondiente.

Por otra parte, en los casos en que el monto de la herencia sea superior a 5 Unidades Tributarias Anuales, la Administradora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que la respectiva solicitud sea válida, para emitir el o los cheques según corresponda.

Para estos efectos se entenderá válida una solicitud de herencia cuando la Administradora haya recibido de parte de los herederos, el auto de posesión efectiva o la Resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación, debidamente inscritos y el mandato legal que establece el representante de los herederos o en su reemplazo el documento que establezca la partición de los bienes del causante.

Para la materialización del pago, la Administradora, cuando exista un representante legal, emitirá el cheque a nombre de este y cuando exista un documento de partición de herencia, emitirá el o los cheques de acuerdo a lo establecido en dicho documento.

En caso de herederos menores de edad, los cheques se emitirán a nombre del padre o madre sobreviviente, tutor, curador, o guardador, según corresponda.

La Administradora podrá emitir un cheque de pago de herencia sin la existencia de un mandato que establezca el representante de los herederos o de un documento de partición en las siguientes situaciones:

- Existencia de un sólo heredero.
- Existencia de un sólo grupo familiar, compuesto por una cónyuge o conviviente civil e hijos menores de edad.
- Existencia de un testamento que establezca el destinatario de los fondos de la cuenta individual del causante.

---

**Si tienes dudas o necesitas más información,  
contáctanos.**

**sitio web**

afphabitat.cl

**sucursales**

**contact center**

600 220 2000